

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 039/2014-O instaurado en contra del C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, quien se desempeñó como Director de Área en esta Contraloría del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 055/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de enero de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, causó baja el día 03 de diciembre de 2013, al puesto que venía desempeñando como Director de Área en la Contraloría del Estado de Jalisco, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 20 de enero del 2014, donde se refiere la baja de **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, a partir del 03 de diciembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Director de Área en la Contraloría del Estado de Jalisco.

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 29 de junio del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---



--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 30 de junio de 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 1628/DGJ-C/2015 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 04 de agosto de 2015, en ese tenor, se hizo constar que el encausado presentó informe de contestación y pruebas, dentro del término otorgados para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 09 de agosto de 2016, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, quien presentó su informe requerido por esta dependencia, respecto al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, documento del que se desprenden diversos argumentos defensivos, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; acompañando como prueba de su parte copia del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, registrada con número de folio 201501392, presentada de manera extemporánea el día 25 de febrero de 2015; asimismo como se tuvo por recibido el memorando número DGA/356/15, signado por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, entonces Director General Administrativo de esta Contraloría del Estado, a través del cual remite copia certificada del nombramiento a favor del referido encausado.-----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 07 de septiembre de 2016, a la cual asistió el referido encausado; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

#### C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87,

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.  
Pág. 2



89, 93 fracción II incisos b) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; así como los Transitorios Primero y Segundo fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I...

III...

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

--- Por lo que al haber causado baja el C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, el día 03 de diciembre del 2013, dicho término le feneció el día 03 de enero del 2014, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... I.-Manifiesta la autoridad que pretende incoarme procedimiento de sanción en virtud de supuestamente no haber presentado mi declaración final, lo cual evidentemente es un error ya que con fecha 25 de febrero del año en curso presente mi declaración final, de la que acompaño mi acuse de recibo correspondiente, por lo que debe de ser un error del sistema el que no haya aparecido oportunamente.*



II.- Acompaño a la presente el acuse de recibo con folio número 201501392 donde consta el hecho de haber presentado mi declaración final..." (sic).

--- Asimismo, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión, el encausado en vía de alegatos manifestó lo siguiente:-----

*"En este momento ratifico el escrito inicial de informes signado por el suscrito, presentado ante esta Contraloría del Estado, el día 07 de agosto de 2015, en todos y cada uno de sus términos, lo anterior para que sea tomado en cuenta en vía de alegatos, asimismo quiero señalar que el día 25 de febrero del 2015 presente mi declaración final de situación patrimonial, la cual fue registrada con número de folio 201501392, dando cumplimiento de manera espontánea a mi obligación, por otra parte, solicito que al término del procedimiento administrativo se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar."*

--- Analizado el informe de contestación, así como lo manifestado en vía de alegatos antes descritos, en donde solicita el beneficio del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo se advierte el reconocimiento de la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo el encausado la razón o motivo por el cual no la presentó dentro del plazo señalado para tal efecto; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:---

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto no es posible aplicar, toda vez que, al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, cuenta con 01 una sanción consistentes en CESE, derivada del expediente 006/2010, impuesta por la Procuraduría de Desarrollo Urbano, por la faltas injustificadas, es decir que existe una reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, la que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que

ELABORÓ: Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que, no obstante de que la irregularidad se encuentra subsanada, tal como se advierte en el sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra registrada de manera extemporánea la declaración final el día 25 de febrero de 2015, bajo el número de folio 201501392, que obra integrada dentro del presente expediente; documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley; pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión, contraviniendo la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone que deberá presentarse con OPORTUNIDAD Y VERACIDAD la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; término antes señalado que le feneció el día 03 de enero de 2014.-----

--- Visto lo anterior, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72 fracción II, 87 fracción V, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga,



continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se procede a imponer al C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERA.-** De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, se sanciona al C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA**, quien se desempeñó como Director de Área en la Contraloría del Estado, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

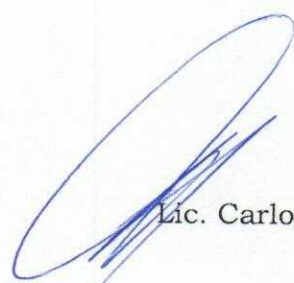
--- **SEGUNDO.-** Notifíquese al C. **JUAN ANTONIO GARCÍA RUVALCABA** ex Director de Área en la Contraloría del Estado, la presente resolución, y a la Dirección de Contraloría Social y Vinculación Institucional, asimismo, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.--

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.



Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.



Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”